

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del adeudo de 256 libras feja de algodón pegada con goma sobre papel para levantamiento de planos y para fabricación de sobres que don Bernardo Miota presentó al despacho en la Aduana de Alicante con declaración núm. 5470, y que aquella dependencia calificó de ilícito comercio, según la nota 102 del Arancel, por tener menos de 26 hilos;

Considerando que dicha nota no está en armonía con las partidas 1100 y 352 del Arancel, que admiten, respectivamente la tela de algodón engomada, sin distinción ni límite ninguno del número de hilos, y el papel de cualquiera clase;

Considerando que estando admitidos estos dos artículos cuando vienen por separado, no es justo ni razonable impedir su introducción cuando se presentan adheridos uno á otro;

Considerando que adheridos tienen aplicaciones de importancia en la industria, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se suprima la nota 102 del Arancel, adeudando la tela de que se trata y cualquiera otra que se presente en lo sucesivo, de algodón, de cualquier número de hilos, pegada con goma sobre papel, los derechos marcados en la partida 1100 de dicha tarifa, donde se considerará comprendida.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfacción que la variedad é importancia de los servicios prestados por el cuerpo del cargo de V. E. no han decaído en el año de 1861, y que á la ma-

nera pendorosa con que todas las clases de este Instituto cumplen sus penosos deberes, se ha agregado el especial mérito de haber salvado, con exposición conocida, la vida de 61 personas, cuyo acto de humanidad se ha extendido á mayor número que el del año anterior, toda vez que entonces fueron 25, quedando así demostrado que los nobles esfuerzos de los individuos del cuerpo que V. E. dignamente manda, se renuevan en las ocasiones que son necesarias.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1862.—Salaverría.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Comunicación á que se refiere la anterior Real orden.

Inspección general de Carabineros.—Escelentísimo Sr.: Los servicios ordinarios y extraordinarios que ha prestado la fuerza del cuerpo de mi cargo en el año próximo pasado de 1861, dan un resultado de 2585 aprehensiones de toda clase de géneros y efectos de contrabando, de las que han importado las ya valoradas 2.667.063 reales 92 cént. vn., en las cuales están complicados 1221 reos, á quienes se ocuparon 777 caballerías, 35 carruajes, 38 buques, y 4 armas de fuego, habiéndose inutilizado varias fábricas clandestinas de elaborar pólvora y tabaco é impedido y trastornado los planes que los defraudadores de las rentas han proyectado en distintas ocasiones para llevar á cabo sus criminales intentos.

Asimismo se ha conseguido por la espresada fuerza la captura de 73 criminales de todas clases y sexos; la de 29 desertores del Ejército y Armada, así españoles como de los vecinos países extranjeros; ha contribuido á la extinción de 87 incendios ocurridos en casas y propiedades campestres; evitado y prestado eficaces auxilios en 48 naufragios; ha salvado la vida á 61 personas y niños, con exposición personal en muchos casos de los individuos que han prestado tan humanitario acto, y dado auxilio á las Autoridades locales siempre que lo han reclamado, prestando por último otros varios servicios meritorios.

Estos resultados, Excmo. Sr., no se han conseguido sin que algunos individuos del cuerpo hayan tenido que derramar su sangre; pues como oportunamente tuve la honra de dar cuenta á V. E. en los encuentros sostenidos con los contrabandistas en las comandancias de Gerona, Huelva y Huesca, fueron muertos el sargento segundo de infantería Pedro de San José, cabo primero Angel Pedrosa, y los carabineros

Juan Celis y José Carbonell, saliendo heridos y contusos de mas ó menos gravedad siete carabineros de la referida arma y uno de la de caballería; pero si bien es cierto que estas desgracias no pueden menos de lamentarse, también lo es que las recompensas con que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó premiar á los individuos que sobrevivieron, servirán, á no dudar, de noble estímulo á todos los que tienen el honor de vestir el uniforme del cuerpo.

Tengo la honra de participarlo á V. E. para su superior y debido conocimiento, por si en su vista se digna inclinar el ánimo de S. M. para la resolución que sea de su soberano agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1862.—Escelentísimo señor.—Martín Iriarte.—Escelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Conde de San Rafael en solicitud de que se reconociera como carga de justicia el capital de censo de 960 000 rs. de que es poseedor, impuesto sobre los estados de Oropesa, y se le abonee en cada un año 24 000 rs. vn. por razon de réditos, así como también las rentas vencidas y no satisfechas;

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en esta corte á 28 de febrero de 1852 ante el Escribano don Juan Raya, entre partes, de la una don Gaspar Remisa, Director general del Tesoro, en nombre y representación de la Hacienda, y de la otra don Leon Villaldea, apoderado de don Miguel Salabert, Conde de San Rafael y de Villaoquina, poseedor del mayorazgo fundado por don Juan Curiel, de cuyo documento resulta:

Que facultada doña Maria Ana de Silva, Duquesa viuda de Huescar, como tutora de su hija doña Maria del Pilar Teresa Cayetana de Silva, Marquesa de Coria, Condesa de Oropesa y despues Duquesa de Alba, para tomar á censo 280.000 ducados sobre los bienes y rentas de los estados y mayorazgos de la espresada menor, constituyó diferentes censos hasta la cantidad referida, siendo uno de ellos el de 960.000 rs. de capital, con réditos de 2 y medio por 100 al año á favor del mayorazgo fundado por don Juan Curiel, hipotecando á la seguridad del pago el estado de Oropesa con sus villas, rentas y derechos, según escritura de 26 de setiembre de 1771;

Que habiendo fallecido la Duquesa de Alba sin verificar la redención de este y los demas censos, se incoó un juicio universal de testamentaria, durante cuya sustanciación ingresaron en la Tesorería ge-

neral, á calidad de depósito, 6.002.507 reales 19 maravedis, pertenecientes á la testamentaria referida; y despues de varios trámites y providencias judiciales, relativas á la devolución del depósito, que no llegó á tener efecto, se dictó una Real orden en 26 de octubre de 1819, disponiendo, entre otras cosas, que la Hacienda pública quedara subrogada en el lugar de los estados de Oropesa, y reconociera los censos que sobre los mismos impuso la Duquesa de Alba;

Que en cumplimiento de dicha soberana resolución, mandada llevar á puro y debido efecto por otra de 26 de enero de 1826, el Director general del Tesoro constituyó á nombre de la Hacienda y en favor del Conde de San Rafael, como poseedor del mayorazgo fundado por don Juan Curiel, un censo de 960.000 rs. de capital y 24.000 de réditos anuales al 2 y medio por 100, obligando al Estado á satisfacer la mencionada renta, interin el principal del censo no fuere redimido.

Visto el art. 10 de ley de presupuestos de 1850, en que se previene que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito;

Considerando que la obligación de que se trata procede de título oneroso, y se halla debidamente justificada con la escritura referida, que ha sido declarada en su fuerza y vigor por sentencia ejecutoria, en cuya virtud el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo, interin este no se redima;

Considerando que el Estado ha reconocido esa obligación, mandándose por Real orden de 16 de enero de 1850 satisfacer los réditos atrasados hasta fin de 1849, en la forma prevenida por la legislación vigente;

S. M., conformándose con los dictámenes sobre el particular emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la pensión censual reclamada por el Conde de San Rafael, debiendo incluirse en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para su abono y el de los atrasos vencidos desde 1.º de enero de 1850 en adelante, sin procederse al pago hasta que se obtenga el crédito legislativo correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26

de febrero de 1862.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta número 1654, de 16 de abril último, promovida por el Comisario de Guerra de primera clase don Domingo Oloris y Puigcerver, en solicitud de que se haga extensiva al cuerpo de Administración militar la regla 8.ª de la Real orden de 5 de marzo de 1858, que establece el sistema que ha de seguirse para la provision de las vacantes de Gefes y Oficiales de cuerpos facultivos de Ultramar, modificándose en este sentido el art. 11 de la de 2 de noviembre de 1860, que trata del mismo asunto con respecto al Cuerpo administrativo del ejército. Enterada S. M.; visto lo opinado sobre este asunto por el Director general de Administración militar en 24 de mayo de 1861, y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada del 7 del corriente mes, se ha servido resolver:

1.ª Que no obstante lo establecido en el art. 11 de la Real orden de 2 de noviembre de 1860, los Comisarios de Guerra de primera clase que sirvan en Ultramar puedan ser consultados en terna por la Dirección de Administración militar para cubrir las vacantes de Subintendente que ocurran en aquellas secciones del cuerpo, lo mismo que los que sirvan en la Península; pero sin que por esto se entienda que deban ser preferidos, ni aun en el caso de tener mayor antigüedad, porque la provision de aquel cargo, que requiere circunstancias especiales, es de carácter esencialmente electivo.

2.ª Que los Comisarios de Guerra de segunda clase, Mayores y Oficiales primeros segundos y terceros de Administración militar, que sirvan igualmente en los distritos de Ultramar, puedan obtener el ascenso inmediato cuando se haya de proveer vacante, de su clase próxima superior en su seccion respectiva, con las restricciones siguientes: primera, que no halla en la Península aspirante al paso sin ascenso con destino á dicha vacante ni tampoco al pase con ascenso, siempre que el aspirante tuviere mayor antigüedad que el primero de su respectiva clase en aquellas secciones reuniendo en ambos casos las condiciones reglamentarias; y segunda, que el Gefe ú Oficial que pudiera ascender en Ultramar, reúna asimismo todas las condiciones reglamentarias, inclusa la de la edad, y no cuente allí el tiempo máximo de permanencia, que es el de nueve años.

3.ª Que los Gefes y Oficiales ascendidos en Ultramar no tendrán derecho á que les sean reconocidos sus empleos en la Península sino despues de haberlos servido allí tres años cuando menos, aunque ya contasen los seis de precisa permanencia que para todos los casos exigen como plazo mínimo las disposiciones generales.

Y 4.ª Que los ascendidos en Ultramar en el intervalo de los seis meses á los nueve años de que se trata podrán continuar en la isla en que sirvan el tiempo necesario para completar los tres que se requieren para la validez de su último empleo, cuyo plazo terminado regresarán precisamente á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de febrero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.ª—Quintas.—Número 120.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y las Comisiones de distritos de quintas de Madrid y sus respectivos Secretarios, observarán en la ejecucion de este reemplazo, las prevenciones siguientes:

1.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos y de las Comisiones de distrito unirán á los expedientes de quintas antes del dia 30 del actual las papeletas firmadas que acrediten que la citacion personal de los mozos comprendidos en el alistamiento y en los sorteos de los dos años anteriores, se ha verificado con todas las formalidades del art. 72 de la ley.

2.ª El dia 30 del corriente, á la hora anunciada, empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados con la lectura de la ley de 1.ª del actual, y Real orden del 2, insertas en el Boletín Oficial del 11, y de las disposiciones de esta circular, todo lo cual se hará constar en el acta.

Los Alcaldes llamarán especialmente la atencion de los mozos sobre las notables variaciones que la ley de 1.ª del actual introduce en los arts. 76 y 77 de la de 30 de enero de 1856.

3.ª Al hacer el llamamiento de cada mozo, y antes de proceder á su talla, se pondrá su nombre en el acta con los apellidos paterno y materno, y con sus señas personales, si hubiere temor de que pudiera confundirse con otro.

Asimismo se anotarán las reclamaciones que se hagan sobre su identidad.

4.ª Los Ayuntamientos y comisiones de distrito harán constar en el acta la talla de cada mozo, y declararán con la legal, en todas las tres edades á que alcanza el llamamiento de los que tuvieren un metro 560 milímetros, ó 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas de pié de rey.

5.ª Cuando reconocido un mozo, informasen el facultativo ó facultativos que su enfermedad ó defecto fisico estaban comprendidos en la clase segunda del cuadro de exenciones, los Ayuntamientos y Comisiones le concederán un breve plazo para instruir, con arreglo al Reglamento de 10 de febrero de 1855, el oportuno expediente justificativo, para cuya formacion seran siempre citados los mozos á quienes perjudique la exclusion.

Si trascurriere dicho plazo sin que el interesado forme el expediente, el Alcalde lo instruirá de oficio, sin pérdida de momento, y en la forma prevenida por el artículo 4.º del citado Reglamento.

Los Alcaldes y Secretarios que en el acto de la entrega se presenten ante el Consejo provincial sin haber instruido dichos expedientes, ya de oficio, ya á instancia de parte, serán responsables de tan grave omision.

6.ª Los Ayuntamientos y Comisiones cuidarán de exigir que los facultativos que ante ellos reconozcan á los quintos expresen en sus certificados, cuando los conceptúen inútiles, el número, orden y clase del cuadro de exenciones en que respectivamente se hallen incluidos sus enfermadades ó defectos fisicos.

7.ª Tallado que sea cada mozo, y reconocido si alegare impedimento fisico, y aun en el caso que los talladores ó facultativos le hayan declarado corto ó inútil, el Alcalde le dirá en alta voz: «Advierto á V. que si tiene alguna excepcion que alegar, solo puede hacerlo en esta sesion: y que si en ella no lo alega, despues no será oido ni por el Ayuntamiento ni por el Consejo provincial.»

El Alcalde cuidará de que el mozo ó

los que le representen queden bien enterados de dicha advertencia; hará constar en el acta sus contestaciones, sea cual fuere, y les dará de ellas una certificacion que presentarán ante el Consejo el dia de la entrega.

8.ª Los Ayuntamientos y Comisiones no decidirán respecto de ninguna excepcion sin examinar previamente las informaciones que en pro ó en contra se ofrecieren por los interesados, para cuya presentacion puede concedérseles un breve término que bajo pretexto alguno excederá del autorizado por el art. 82 de la ley.

9.ª Los Ayuntamientos y Comisiones desplegarán la mayor solicitud en la instrucción de los expedientes justificativos á que se refiere la prevencion anterior, cuidando de que en ellos se reúnan todos los datos indispensables para formar un juicio verdadero sobre las excepciones alegadas. La reclamacion de estos datos se hará de oficio, cuando los interesados no la soliciten.

Si la excepcion se fundare en la pobreza del mozo y de otra ú otras personas á quienes alegue mantener, se unirá al expediente un certificado en que la Administración de Hacienda pública, y los Secretarios de Ayuntamiento en los demas pueblos de la provincia, hagan constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo, la persona ó personas que se supongan pobres, y las utilidades que se les hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos. (Real orden de 29 de enero de 1857.)

10. Los Ayuntamientos y Comisiones declararán á cada mozo soldado ó escluido, sin dejar jamás este punto á la decision del Consejo provincial. (Art. 81 de la ley), ni aun bajo la abusiva fórmula de, sin perjuicio.

Respecto á aquellas excepciones para cuyo esclarecimiento se haya concedido un plazo, ya á los mozos que las leguen, ya á los interesados que las contradican, la declaracion se hará en el dia al efecto señalado en sesion pública, previa citacion de los interesados, y siempre con anterioridad al en que deba entregarse en Caja al mozo que quedare pendiente.

Bajo pretexto alguno, ni aunque las informaciones se hallen incompletas, dejarán los Ayuntamientos y Comisiones de declarar á los mozos soldados ó escluidos antes del dia fijado para la entrega general de su respectivo pueblo ó distrito.

11. Si la excepcion alegada lo fuere la de tener un hermano sirviendo personalmente en el ejército activo, ó en la reserva, por haberle cabido la suerte de soldado, ó en clase de voluntario por seis ó mas años sin retribucion de enganche y se acrediten las demas circunstancias de la ley, los Ayuntamientos y Comisiones cuidarán de anotar en el acta la cláusula condicional de quedar el mozo pendiente de la presentacion del documento justificativo de hallarse su hermano en filas el dia 30 de marzo de 1862. (Real decreto de 30 de abril de 1861.)

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de distrito, acto seguido de pronunciar cada fallo, prevendrán á los mozos y demas interesados que solo pueden reclamar contra él hasta la víspera del dia señalado para ir los quintos á la capital, y que si no reclaman del fallo antes de ese dia, no podrán ser oidos ante el Consejo provincial.

A cada uno de los que reciamen se les dará certificacion que lo acredite, y de las reclamaciones se dará conocimiento á los mozos á quienes interese (Arts. 100 y 101 de la ley), haciéndolo constar en el expediente. Las certificaciones se presentarán por los reclamantes ante el Consejo el dia de la entrega.

13. Los Ayuntamientos y Comisiones remitirán al Consejo provincial el dia de la entrega por medio del Comisionado un

estado de las reclamaciones interpuestas contra sus fallos, con expresion de la fecha y forma en que cada una lo hubiere sido.

14. Los Alcaldes espondrán al público en el local que juzguen mas apropiado una copia de esta circular, y cuidarán de que continúe fijada para conocimiento del público, hasta que termine la declaracion de soldados.

15. Los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisiones de distrito y Secretarios que faltan respectivamente á las prevenciones de esta circular, serán responsables ante mi autoridad de las infracciones de la misma.

Artículo adicional, esclusivo para los distritos de Madrid.

Siendo la fiscalizacion mútua de los mozos sorteados la base de la exactitud de las operaciones de reemplazo, y demostrando la esperiencia que en los distritos de Madrid son muy pocos los mozos que teniendo números altos se cuidan de contradecir ni aun de examinar los impedimentos ó excepciones que alegan los sorteados que les preceden en número, los Presidentes de las Comisiones de distrito escitarán el celo de los interesados para que procuren indagar el paradero de los mozos ausentes y cerciorarse de los hechos y circunstancias en que los presentes fundan sus respectivas alegaciones, á cuyo efecto les prestarán todo el auxilio que su autoridad les permita.

Madrid 26 de marzo de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Secretaría.—Negociado 2.ª—Elecciones de Diputados á Cortes.

Por el correo de mañana se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las listas electorales de Diputados á Cortes de segunda rectificacion, las que espondrán al público en los sitios de costumbre, desde el dia 1.º de abril próximo, hasta el 15 del mismo, procurando que en dicho intervalo no sufran deterioro, como asimismo les encargo me acusen su recibo.

Madrid 26 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.ª—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de El Molar, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Torrelaguna, Cabanillas y Valdetorres, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 5 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	Fecha.	Año.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					
Andrés Alcalde	4	10	Octubr	1861	»	»	»	1	El Molar.	Francisco Perez..	Preso.	Valencia.	Cte. del presidio.	18	Setbre.	1861	Valencia.	La Cabrera.	»	»	»	1	3	»		
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benigna Gonzalez	Idem	Santander.	Gobernador.	3	id.	id.	Santander.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bruno Navas..	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	24	id.	id.	S. Agustin.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Murciano.	Cazadores de Barcelona.	Idem	Idem	14	Octubr.	id.	Madrid.	Lozoyuela.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Candia.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	3	Agosto.	id.	Cabanillas.	Ft. el Fresno	»	»	»	1	3	»		
Idem	11	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Martinez.	Confinado.	Logroño.	Idem	12	Setbre.	id.	Logroño.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Félix Fraile	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	Junio.	id.	Buitrago.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	3	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Cecilio Sanz.	Confinado.	Idem	Alcalde correji.	20	Octubr.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	1	3	»		
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Prado	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	31	Enero.	id.	El Molar.	Cabanillas.	»	»	»	1	2	»		
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Amador Santiago.	Preso.	Idem	Idem	31	Octubr.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	1	2 1/2	»		
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Patricio Serrano.	Guardia civil.	Idem	Idem	20	Febro.	id.	El Molar.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dámasa Santa Maria.	Preso.	Idem	Idem	4	Nobre.	id.	Madrid.	La Cabrera.	»	»	»	1	3	»		
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casimira Martinez.	Idem	Huelva.	Idem	7	Setbre.	id.	Huelva.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Vazquez.	Idem	Santander.	Idem	30	id.	id.	Santander.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Martinez..	Idem	Búrgos.	Idem	4	id.	id.	Búrgos.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Peña.	Cazadores.	Madrid.	Capitan general.	7	Nobre.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	3	2 1/2	»		
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Piris.	Cazadores de las Navas.	Torrelaguna	Gte. militar.	13	id.	id.	Torrelaguna	Alcobendas.	»	»	»	3	7	2	4 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Alcalde..	Preso.	Alcalá.	Alcalde constit.	8	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lino Gutierrez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Febro.	id.	Lozoya.	S. Agustin.	»	»	»	1	2	»		
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Martina..	Cazadores.	Idem	Gobr. militar.	14	Nobre.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	1	1	2 1/2	»	
Idem	6	1	Dicbre.	id.	»	»	»	1	id.	Galo Cuesta.	Preso.	Alcalá.	Alcalde constit.	21	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Argote.	Pobre.	Buitrago.	Idem	28	id.	id.	Buitrago.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Blanco.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	25	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Leandro Polo.	Cazadores de las Navas.	Torrelaguna	Cte. militar.	2	Dicbre.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»		
Idem	6	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Mendoza.	Preso.	Idem	Juzgado.	24	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cesáreo Quiroga.	Estado Mayor.	Madrid.	Capitan general.	13	Marzo.	id.	Buitrago.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Atenido.	Preso.	Canal.	Cte. del presidio.	1	Dicbre.	id.	Caabnillas.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Badia.	Cazadores de Barbastro.	Madrid.	Capitan general.	8	id.	id.	Madrid.	Buitrago.	»	»	»	1	6	»		
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenia Tornero.	Preso.	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	La Cabrera.	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Lorenzo.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	3	id.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Basilio Sarachaga.	Idem	Ocaña.	Gobernador.	3	id.	id.	Ocaña.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Emilio Martinez..	Cazadores.	Madrid.	Capitan general.	18	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	»	»	»	1	2 1/2	»		
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanz..	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano.	»	Valdepeñas.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Valdepeñas.	S. Agustin.	»	»	»	1	1	»		
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mari no Robles.	Preso.	Canal.	Cte. del presidio.	20	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Felipe Perera.	Idem	Valencia.	Gobernador.	7	id.	id.	Valencia.	La Cabrera.	»	»	»	2	3	»		
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Puig.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Torrelaguna	»	»	»	1	2 1/2	»		
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santos Fuentenebro.	Regimiento de Galicia.	Madrid.	Coronel.	1	Setbre.	id.	Lozoyuela.	Alcobendas.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Albella..	Navas.	Torrelaguna	Cte. militar.	28	Dicbre.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	3	30	Octubr.	id.	»	»	»	2	Torrelaguna.	Francisco Piris.	Idem	Madrid.	Capitan general.	23	Agosto.	id.	Idem	Patones.	»	»	»	2	2	»		
Idem	7	13	Nobre.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	2	»		
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	2	1 1/2	»		
Idem	9	2	Dicbre.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Peña..	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Patones.	»	»	»	2	2	»		
Gavino Alonso.	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Rey.	Idem	Torrelaguna	Cte. militar.	2	Dicbre.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	2	2 1/2	»		
Idem	11	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Auv mier.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	18	id.	id.	Idem	Buitrago.	»	»	»	1	5	»		
Idem	9	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanz.	Cazadores.	Idem	Capitan general.	18	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	1	2 1/2	»		
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Manso.	Pobre.	Valdepeñas.	Alcalde constit.	20	id.	id.	Idem	Redueña.	»	»	»	1	1	»		
Clemente García..	6	17	Octubr.	id.	»	»	»	1	Cabanillas.	Un soldado.	Navas.	Torrelaguna	Cte. militar.	27	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	1	2 1/2	»		
Gregorio Santos..	7	31	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Juliana Labia.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	26	Julio.	id.	La Cabrera.	Idem	»	»	»	1	2	»		
Francisco Zalabestia.	7	7	Nobre.	id.	»	»	»	1	Idem	Meliton Miranda..	Idem	Idem	Idem	30	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»		
Manuel del Sol	9	13	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Angel Martinez..	Idem	Idem	Idem	4	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»		
Clemente García..	8	5	Dicbre.	id.	»	»	»	1	Idem	Juan Ruiz.	Enfermos	Madrid.	Idem	7	Nobre.	id.	Venturada.	La Cabrera.	»	»	»	1	1	»		
Gregorio Santos..	7	23	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Fernando Atenido	Preso.	Idem	Idem	»	id.	id.	Torrelaguna	El Molar.	»	»	»	1	2	»		
Adr. de la Casa Stillos.	5	21	Octubr.	id.	»	»	»	1	Valdetorres.	Julian Mendez.	»	Cabanillas.	Idem	30	Enero.	id.	Cabanillas.	Alcobendas.	»	»	»	1	6 1/2	»		
Ignacio Fernandez.	5	21	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Engenio Salgado.	»	Pontón.	Idem	20	Octubr.	id.	»	Daganzo.	»	»	»	1	»	»		
Remigio Rodriguez.	5	21	id.	id.	»	»	»	2	Idem	Fernando Guerra.	Cazadores de Barbastro.	Madrid.	Cte. militar.	16	id.	id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1	4	»		
Francisco Acevedo.	5	21	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Eugeoio Salgado.	Capataz.	Pontón.	Idem	20	id.	id.	»	Daganzo.	»	»	»	2	1	4		
Luciano Martin	5	24	id.	id.	»	»	»	1	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4	»		

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en El Molar á 25 de enero de 1862.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Muñoz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de cajones.

Existiendo en el alfolí de sales de esta corte ciento cuarenta y dos cajones de pino procedentes del envase en que han sido conducidos los ladrillos de sal que en el mismo se espenden, la Administracion de mi cargo, autorizada competentemente por la superioridad, ha acordado se subasten bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en el mismo local á las dos de la tarde del día 1.º de abril próximo, ante el Administrador especial de sales y Oficial Interventor de la propia dependencia, asistidos del Escribano actuario.

2.ª No se admitirá postura menor que la de 4 rs. por cada cajon, pudiendo los licitadores hacer proposiciones á lotes de diez envases.

3.ª Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar antes del acto en la citada Administracion el diez por ciento del importe á que ascienda la proposicion que se intente hacer.

4.ª El remate no causará efecto hasta haber obtenido la aprobacion de la superioridad.

5.ª Si resultaran proposiciones iguales, habrá entre ellas una licitacion especial, siendo siempre preferidas las que se hagan á mayor número.

6.ª Serán devueltos en el acto los depósitos de los licitadores á cuyo favor no haya quedado la subasta.

7.ª Son de cuenta del rematante los gastos de la misma y los de sacar los cajones fuera de la Administracion.

Madrid 21 de marzo de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se dete minan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Agustin de la Calle, provincia de Cáceres.

Don Gerónimo Heredia, idem de idem.

Don Manuel Anoz, idem de Ciudad-Real.

Don Damian Garcia, idem de Guadaluajara.

Madrid 17 de marzo de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Por orden de la Direccion general de Rentas Esclacadas, fecha 20 del corriente, se saca nuevamente á subasta para el día 2 de mayo próximo, la adquisicion de 80 arrobas de aceite que necesitará esta fábrica en todo el presente año y un máximo de 20 en caso de pedirse de contratista, bajo el tipo y condiciones que espresa el pliego inserto en la Gaceta de 22 de noviembre de 1861, y la de 15 de enero del corriente año, fechas en que se anunciaron la primera y segunda subasta, en que no hubo remate por falta de licitadores.

Madrid 22 de marzo de 1862.—El Administrador gefe, Alfonso de Contrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, se saca á pública subasta voluntaria la cuarta parte de una casa, sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, núm. 31 antiguo, 14 moderno, de la manzana 292, bajo el tipo de 200.000 reales libres de todo gasto para los vendedores. El remate tendrá efecto en el local que ocupa dicho Juzgado en el piso bajo de la Audiencia territorial, el día 10 de abril próximo, á la hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200.000 rs., fijados como valor de la cuarta parte de la casa que se enagena.

2.ª Para tomar parte en la licitacion, es preciso que por quien se haga postura, se entregue previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio señalado para la subasta, que retirarán al terminarse el acto, quedando en clase de depósito únicamente lo que pertenezca al rematante, para que sirva de garantia por su parte, hasta que se le otorgue la escritura de venta á su favor.

3.ª Los gastos de expediente, escritura, copia, papel sellado, derecho hipotecario y cualquier otros que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante. Madrid 14 de marzo de 1862.—Ignacio Palomar.

Se cita, llama y emplaza á don Enrique Laloumet, vecino de Madrid, para que en el término de quince dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y por la escribanía de don Luis Gonzalez Martiñez, con el objeto de que se le priedan notificar providencias dictadas en expedientes de subastas de bienes nacionales rematados á su favor; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de marzo de 1862.—Luis Gonzalez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

El señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia refrendada del Escribano de número señor don Bernardo Diaz de Antonana, ha señalado el jueves 24 del próximo mes de abril, á las doce de su día, para celebrar en su Audiencia junta de acreedores al concurso voluntario hecho por don Fernando Gomez y don Juan Bautista Antonie, de esta vecindad. Madrid 22 de enero de 1862.—Bernardo Diaz de Antonana.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Por providencia del señor Auditor de Guerra de esta Plaza, acordada á consecuencia de exhorto del Excmo. señor Capitan General de Castilla la Vieja, se cita á don José Barriere, de nacion francés y cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de tercero dia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia. Madrid 22 de marzo de 1862.—El Escribano principal, Vicente Castañeda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de primavera y verano de los montes titulados Dehesilla, Solana y Huerta Chaparral, para su aprovechamiento con 600 cabezas lanares, bajo la tasacion de 1200 rs.; el remate tendrá lugar el día 22 de abril próximo, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que serán leídas en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 25 de marzo de 1862.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Por su mandado, José Prieto, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
2429 fanegas de trigo.
972 arrobas de harina de id.
4102 arrobas de carbon.
102 vacas que componen 39.334 libras de peso.
265 carneros que hacen 5.825 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 51 á 39 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, de 52 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.
Judias, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 38 á 60 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Palatas, de 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 32 rs. f.
Algarroba á 42 rs. id.
Trigo vendido. 828 fanegas.
Que lan por vender. 1008 id.
Precio máximo 61
Idem minimo. 55
Idem medio 57,72

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 26 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-85, 90 y 85 en á plazo, 49, 85 fin cor. vol.; 50 fin prox. vol.

Idem diferido, publicado, 43-45 y 40; á plazo, 43-50 fin cor. vol.; 43-75 fin prox. vol.

Deuda amortizable primera clase, no publicado, 34.

Idem del personal, publicado, 18-75.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 100-50.

Idem de á 2000 rs., id., 100-60 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 93-30.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91 y 90-95.

Acciones del Banco de España, no publicado, 203 p.

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100; reembolsables por sorteos, idem 995 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Moablanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS

Londres á 90 dias fecha, 50-10.

Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL TRIUNFO DE GRANADA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo que previene la ley de Sociedades especiales mineras, se previene á los señores socios de la misma, que desde este dia y hora de diez á doce de la mañana, se sirvan presentar sus acciones en casa del señor Contador, calle de la Greda, número 22, cuarto tercero, para apuntar en ellas los dividendos pasivos que han pagado en el año 1861.

Madrid 24 de marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Ruano.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo.

MADRID. — 1862.